

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

# BOFIPER



*Extra Diciembre 2004*

[www.reaf.es](http://www.reaf.es)

## ÍNDICE

<b>ÚLTIMAS DECISIONES FISCALES 2004.....</b>	<b>2</b>
Introducción.....	2
Últimas decisiones fiscales 2004.....	2
<b>OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS MODELOS 190 Y 198 A TRAVÉS DE INTERNET .....</b>	<b>9</b>
Forma de presentación.....	9
<b>SE AUMENTA LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y LOS ÁMBITOS TERRITORIALES PARA APLICAR LAS REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE MÓDULOS IRPF PARA EL PERIODO IMPOSITIVO 2003 .....</b>	<b>10</b>

## ÚLTIMAS DECISIONES FISCALES 2004

### 1. Introducción

Lo más práctico es que no sólo ahora, sino durante todo el ejercicio, **tomemos nuestras decisiones económicas teniendo en cuenta la variable tributaria**. Esto se puede aplicar a la negociación de retribuciones salariales con la empresa, a la elección de la estructura y forma (individual o societaria) de las actividades económicas que realicemos, a la compra de nuestra vivienda o, por supuesto, cuando invertimos nuestro dinero.

Por ejemplo, si hemos recibido dinero procedente de una herencia que no necesitamos a corto plazo, tenemos intención de invertirlo en renta variable y buscamos no sólo la revalorización, sino también la rentabilidad por dividendos, **podemos elegir entre adquirir directamente acciones de diferentes entidades o participaciones en un fondo de renta variable**. En este supuesto, la fiscalidad puede hacer que nos decantemos por una u otra inversión. De esta forma, si nos encontramos con **personas con una base liquidable, que en 2004 no va a superar los 25.800 €, en general, les interesará adquirir acciones directamente**, debido al mecanismo integración-deducción de los dividendos, se integran al 140% y se deduce su 40%, con el que conseguirán una pequeña desimposición. En cambio, **para bases liquidables superiores, será preferible la inversión en el fondo**, porque los dividendos aumentarán el valor de la participación pero no se tributará por ellos hasta que no se enajenen las participaciones y, aún en este caso, tampoco tributará si el producto obtenido se reinvierte en otro fondo.

Como paso previo a la toma de decisiones de final de año siempre **conviene hacer un precálculo de la declaración 2004**. De esta forma, por ejemplo, podremos saber si nos interesa agotar determinados límites como los de deducción en vivienda o aportaciones a planes de pensiones. Es posible que después de calcular nuestra renta veamos que ya nos sale a devolver el máximo posible (retenciones más deducción por maternidad) y, en su caso, no nos interesará agotar los límites.

Para el precálculo y para la posterior toma de decisiones, será también imprescindible **revisar las declaraciones de ejercicios** anteriores, así podremos ver si tenemos bases imponibles, reducciones, o pérdidas pendientes de compensar que se puedan utilizar en esta declaración.

Por último, si nuestra renta y patrimonio es de significativa cuantía, vamos a realizar una importante operación como la venta o la compra de unos terrenos u otros inmuebles, o realizamos actividades económicas, sería conveniente **considerar la posibilidad de consultar a un asesor fiscal**. Su orientación puede ahorrarnos dinero y sustos.

### 2. Últimas decisiones fiscales 2004

#### 2.1. Trabajador que adquiere la residencia en España en 2004.

Si se trata de un trabajador que ha venido a España a trabajar en una empresa residente, ha permanecido más de 183 días en nuestro territorio y no había residido aquí en los últimos 10 años, **puede optar por no tributar por el IRPF y hacerlo como no residente** (por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes –IRNR-).

Ahora bien, aunque a primera vista podríamos pensar que el IRNR le interesa más por el tipo general que tiene, 25% cuando el máximo del IRPF es el 45%, sin embargo, y teniendo en cuenta que la opción (la forma de ejercitarla está pendiente de desarrollo reglamentario) será válida para 2004 y los cinco años siguientes, **habrá que contemplar diversas circunstancias**:

- En el IRNR de los asalariados no se deducen gastos de seguridad social, de litigios o de cuotas sindicales, ni se aplica la reducción general por rendimientos del trabajo, movilidad laboral, circunstancias familiares, etc.

- No se podrán practicar reducciones por aportaciones a planes de pensiones.
- No se podrá deducir por adquisición vivienda.
- Si se obtienen ganancias patrimoniales generadas en más de un año tributarán al 35%, excepto que se trate de las producidas por transmisión de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, y sin que exista la posibilidad de compensar las minusvalías que se puedan tener.

## **2.2. La mejor forma de cobrar el trabajo**

Todo depende de la capacidad de negociación del trabajador pero, si a final de año se está decidiendo cómo se va a remunerar un incentivo al trabajador, sería mejor que la retribución se entendiera generada en más de dos años, cuidando muy mucho de que esto no se repita regularmente. La idea consiste en **pactar un “bonus”** al menos bianual.

De esta forma, esta retribución se reduciría en un 40%, esto es, sólo se tributará por tres quintas partes de la misma, siempre que no repitamos esta operación de forma regular.

**La ventaja podría incrementarse si esta retribución se cobrase en especie con bienes que produce la empresa donde trabajamos.** Por ejemplo, podría ser muy interesante que a un directivo de una empresa promotora se le pagase un incentivo por beneficios y permanencia en la empresa, al cumplir cinco años en ella, con un piso que la entidad tenga en stock. Además de poderse aplicar la reducción vista por irregularidad, la ventaja deriva de la valoración del piso, que puede no superar al “precio ofertado al público del bien”. Este precio será el de venta al público con descuentos de hasta el 20%, por lo que el ahorro puede que sea muy importante.

También éste será momento de negociar con la empresa cómo queremos recibir las retribuciones de 2005, planteando las siguientes **posibilidades de retribuciones en especie que no tributan:**

- Entrega de acciones de la empresa hasta 12.000 €/año, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- Pago de cursos de formación relacionados con la actividad empresarial.
- Entrega de vales para comida con un máximo de 7’81 €/día.
- Pago de primas de seguro de accidentes.
- Pago de primas de seguro de enfermedad del trabajador y su familia siempre que no exceda de 500 € multiplicado por los miembros de dicha familia (trabajador, cónyuge e hijos).
- Pago de la guardería de los hijos.
- La entrega de equipos informáticos, programas y conexión a internet.

Asimismo, puede ser interesante que la retribución salarial se pague con una renta en especie que, aun tributando, se valore de forma ventajosa. Así podría ocurrir **si la empresa cede al empleado la utilización de una vivienda,** en cuyo caso **éste integrará en su impuesto el 10% del valor catastral de la misma más el ingreso a cuenta** que la empresa debe realizar.

## **2.3. Minimice el coste fiscal del arrendamiento.**

Si el arrendatario de una vivienda o de un local de negocio está dispuesto, se podría conseguir un significativo **ahorro fiscal para el arrendador cobrando el alquiler de dos años de una sola vez, anticipadamente o al vencimiento.**

Así, una renta mensual por un local de 150.000 €, en un arrendador que tribute al tipo máximo del 45% (suponiendo que no se produjeran gastos), se gravaría en dos años con 1.620.000 € ( $150.000 \times 12 \times 2 \times 0,45$ ).

En cambio, si se cobra de una vez al cabo de 2 años, sólo pagará por el mismo rendimiento 972.000 € ( $150.000 \times 12 \times 2 \times 0,6 \times 0,45$ ).

Asimismo será muy importante, ya a estas alturas del año, ir recabando los justificantes de gastos que nos puedan faltar.

#### **2.4. El atractivo del seguro como producto financiero.**

Los seguros llamados “unit linked” y otros productos que nos ofrecen las aseguradoras tienen unas peculiaridades que es preciso conocer para aprovechar su fiscalidad.

**Los rendimientos, beneficios o pérdidas que generan estos productos se reducen un 40%** para integrarlos en la base imponible, si se rescatan **pasados 2 años** desde el pago de la prima, **o un 75%** **si han permanecido más de 5 años** en nuestro patrimonio.

Por lo tanto, en caso de que pensemos rescatarlos, **si tenemos beneficios acumulados**, antes de dar la orden a la compañía aseguradora **debemos intentar saltar las dos barreras temporales**.

Por el contrario, **si el seguro está en pérdidas, lo que nos conviene es no sobrepasar los 2 ó 5 años**, para no reducir la minusvalía o reducirla lo menos posible y poderla aprovechar fiscalmente minorando otros rendimientos que hayamos obtenido en el año, con lo que la Administración nos puede llegar a compensar hasta en el 45% de nuestra pérdida.

**En caso de que debamos rescatar un seguro en pérdidas**, después de transcurridos 2 ó 5 años desde el pago de la prima, para que no se produzca la indeseable reducción de la pérdida, la solución podría consistir en hacer en el mismo año varios rescates parciales, cuidando de que el primero y el último sean relativamente pequeños ya que, según el desarrollo reglamentario, los rendimientos correspondientes a los rescates mencionados serán los únicos que deban reducirse.

#### **2.5. Es el momento de identificar las ganancias o pérdidas patrimoniales latentes.**

Conviene revisar nuestra inversiones susceptibles de general ganancias o pérdidas patrimoniales, lo que nos permitirá aprovechar las pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores, impedir que se nos agoten (dilapidaríamos un crédito fiscal) o rebajar nuestra tributación.

Además de identificar nuestra posición de ganancia o pérdida en los elementos cuya transmisión genera ese tipo de renta (inmuebles, acciones, fondos de inversión, etc.) es preciso conocer cómo se integran estas rentas. En primer lugar, se separan las ganancias y pérdidas generadas en menos de un año y se compensan entre sí. En caso de que el resultado sea positivo se lleva a la base imponible para que tribute a tarifa como cualquier rendimiento y, si fuera negativo, se lleva a la base para que minore el resto de rendimientos, pero con un tope máximo, el 10 % de éstos. Si todavía quedase saldo negativo, se puede utilizar de la forma vista en los cuatro ejercicios siguientes. En segundo lugar, se separan las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en más de un año y se compensan entre sí. El saldo positivo se grava al 15 por ciento y, el negativo, se puede compensar con ganancias de este grupo en los 4 años siguientes.

Por lo tanto, **lo más interesante será aprovechar las pérdidas generadas en menos de un año que arrastremos de ejercicios anteriores**, porque nos pueden rebajar el impuesto hasta en el 45 por ciento de su importe. **Si fueran pérdidas de 2000, éste es el último ejercicio para compensarlas**.

Para aprovechar estas pérdidas si exceden del 10 por ciento de los rendimientos, y no hemos generado ganancias en menos de un año, podríamos realizar ganancias a corto plazo en 2004. Por ejemplo, una posible estrategia sería transmitir participaciones en un fondo que hubiéramos adquirido

hace menos de 12 meses y, luego, volver a invertir en otro fondo diferente inmediatamente o, en el mismo, transcurridos dos meses.

Si durante 2004 ya hemos obtenido ganancias patrimoniales, a corto o a largo plazo, la forma de reducir la tributación de las mismas será realizar, ahora, una pérdida latente que hayamos detectado. De esta forma el Impuesto nos ahorrará hasta el 45 % de la pérdida (si es a menos de un año) o el 15 % en caso contrario.

**Siempre nos conviene estar muy atentos para identificar las inversiones con cuya salida podamos realizar pérdidas a menos de un año** porque si vendemos, por ejemplo, unas acciones o participaciones que las provoquen, nos podemos reducir la tributación restándolas al resto de rendimientos con el límite del 10% de éstos y **así conseguiremos un ahorro de hasta el 45 por ciento del importe de la pérdida.**

**Si lo que está pensando es en enajenar o donar un bien y esto le va a generar una ganancia patrimonial, lo más conveniente, en general, será estudiar la posibilidad de retrasar la operación.** Por un lado, si no ha transcurrido un año desde la adquisición, traspasando la barrera del año conseguirá que la ganancia tribute al tipo mínimo del 15% en lugar de llevarla a tarifa. Si el año está superado, retrasando hasta 2005 la operación conseguirá diferir el pago un año, desde junio de 2005 a junio de 2006. Asimismo, **en algunas ocasiones convendría analizar la posibilidad de cobrar a plazos**, ya que en este caso la ganancia se integrará, en partes proporcionales, en los ejercicios en que se realicen los cobros.

Por último, **cuando hablamos de ganancias y pérdidas patrimoniales, no podemos perder de vista que, para elementos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, existen unos coeficientes que reducen la tributación de las plusvalías que puedan producir, llegando incluso a dejarla exenta.** Tradicionalmente se ha recomendado intentar mantener estos bienes en nuestro patrimonio, ya que en ellos tenemos ganada la reducción o la exención de las plusvalías futuras que produzcan, si bien esta recomendación puede tener distinta intensidad según las circunstancias: habrá que subrayarla cuando hablamos de un bien o derecho con grandes expectativas de revalorización a partir de ahora, y la estrategia pierde fuerza si el bien, como puede ocurrir en estos momentos con los inmuebles, tiene limitado su recorrido al alza. Independientemente de lo anterior, según las informaciones aparecidas últimamente en diversos medios de comunicación, existen posibilidades de que se produzcan modificaciones en la tributación de las plusvalías y en su régimen transitorio y, por lo tanto, aunque siempre se asegura que se respetarán los derechos adquiridos, lo cierto es que se añade otra variable más para tomar decisiones al respecto.

## 2.6. Últimas decisiones del empresario o profesional

**Si el empresario determina el rendimiento neto de su actividad empresarial por el sistema de módulos**, le interesa **echar cuentas** y, en el supuesto de que le convenga seguir en el régimen, **tener buen cuidado de no superar los límites de exclusión**. Así, por ejemplo, quizá le convenga aplazar algunas ventas hasta primeros de 2005 para no rebasar los 450.000 € en el conjunto de actividades o los 300.000 € para las actividades agrícolas. Lo mismo se puede decir del volumen de compras en bienes y servicios que, si rebasa los 300.000 €, provocará también la salida del sistema.

Asimismo, deberá cuidarse de no sobrepasar la cuantía de las magnitudes específicas de su actividad. Por ejemplo, un café o bar no puede superar una media ponderada de 8 personas empleadas, considerando tanto a los asalariados como a los no asalariados.

Conviene recordar que el contribuyente que realiza actividades económicas **puede aprovechar la ventaja que supone la deducción, como gasto, de las primas del seguro de enfermedad** satisfecho por él mismo, por el de su cónyuge y por lo hijos menores de 25 años que con él conviven.

También interesa saber que **a los profesionales que ejercen la actividad a través de una sociedad, que cuente con medios personales y materiales, la Ley les permite planificar su Impuesto sobre la Renta**. Puede ser el momento de analizar los honorarios o retribuciones que ha recibido de la sociedad hasta ahora, como profesional o como trabajador, respectivamente, y si le interesa

complementarlos con percepciones a fin de año para optimizar la tributación en la Sociedad y en su Impuesto personal.

En principio, lo más interesante sería intentar no sobrepasar una base liquidable de 25.800 €, ya que el exceso se gravará al 37%, superior al 30 ó al 34%, tipos del Impuesto sobre Sociedades.-

Si la actividad económica que realiza el empresario o profesional individual se puede calificar como empresa de reducida dimensión, y determina sus rendimientos en estimación directa, **puede aprovecharse de las ventajas que el Impuesto sobre Sociedades establece para las pymes**. Así, por ejemplo, un empresario individual que haya incrementado plantilla en 2004 con respecto a 2003, y va a mantener dicho incremento, si adquiere antes de fin de año un inmovilizado material nuevo podrá amortizarlo libremente hasta un importe de 90.151'82 euros por cada trabajador que haya aumentado la plantilla.

Con respecto a las amortizaciones queremos recordar que **para todos los activos nuevos adquiridos durante 2003 y 2004 los coeficientes máximos de las tablas se incrementen en un 10%**, lo cual vale para la tabla recogida en el reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aplicable a empresarios y profesionales que determina rendimientos en régimen de estimación directa, para la tabla de los que aplican la estimación directa simplificada y para la tabla que utilizan los empresarios que tributan en módulos.

## **2.7. Aprovechamiento de los sistemas de previsión social.**

Desde el punto de vista de la planificación a fin de año lo que interesa es saber si una aportación o una aportación extraordinaria al plan de pensiones, a la mutualidad de previsión o al plan de previsión asegurado va a reducir nuestra tributación. Como dijimos en la introducción, podría ser que el esfuerzo fuera inútil, y ya se tuviera derecho a la devolución máxima sin realizar ninguna aportación más.

En caso contrario, es preciso respetar los límites establecidos:

- 8.000 € más 1.250 € por cada año que la edad del trabajador exceda de 52 con un máximo de 24.250 €/año. En caso de planes de empleo, estos límites son acumulativos para aportaciones empresariales y del trabajador.
- También existe la posibilidad de que además de las aportaciones que hemos visto, un contribuyente haga aportaciones al plan de su cónyuge pero reduzca su base imponible, siempre que dicho cónyuge no obtenga rentas o éstas sean inferiores a 8.000 €. La reducción por estas aportaciones tiene un límite anual de 2.000 €. Asimismo es posible reducir la base imponible cuando se hacen aportaciones a planes de pensiones de parientes minusválidos, con el límite de 8.000 € anuales de reducción, que es independiente de los límites por aportaciones a planes propios o del cónyuge.
- Los deportistas profesionales y de alto nivel puedan realizar aportaciones a mutualidades de previsión social que reducirán su base imponible y tener la posibilidad de recibir prestaciones cuando terminen su vida deportiva.

Por último, se puede traer a colación aquí las **aportaciones al patrimonio protegido de los discapacitados**. En este caso estaríamos ante un sistema parecido al de las aportaciones a planes de pensiones de minusválidos. Las entregas realizadas **reducen la base del aportante** cuando se realizan al patrimonio de un familiar discapacitado, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

## **2.8. Estudiar la posibilidad de agotar la deducción por adquisición de vivienda o por cuenta ahorro-empresa.**

Antes de terminar 2004, y una vez hecho el precálculo del impuesto, nos plantearemos la utilización de estos incentivos en forma de deducciones.

**Con la cuenta ahorro-empresa, si está pensando en comenzar a realizar una actividad económica antes de 4 años a través de una sociedad,** tendrá la posibilidad de deducirse el 15 % de las cantidades depositadas en una cuenta abierta en una entidad de crédito, con el compromiso de destinarlas, única y exclusivamente, a la suscripción de participaciones en una Sociedad Limitada Nueva Empresa. El límite de las cantidades depositadas con derecho a deducción es de 9.000 €.

Antes de tomar la decisión, debe saber que los importes por los que se deduzca, la entidad que se constituya habrá de destinarlos, la nueva entidad, a la adquisición de inmovilizado, para gastos de constitución o a satisfacer gastos de personal. Además, dicha sociedad deberá contar, al menos, con un local y una persona empleada.

**Si barajamos la posibilidad de adquirir vivienda, para aprovechar al máximo el incentivo, tendremos que planificarnos cuidadosamente.** El importe que necesitaremos para la entrada y los gastos que la adquisición lleva aparejados (impuestos, aranceles de registro y notaría, etc.) conviene que salgan de la llamada cuenta vivienda. Las imposiciones en dicha cuenta que realicemos durante un máximo de 4 años nos darán derecho a la deducción con el límite de 1.352'28 €/año. Cuando adquiramos la vivienda, la forma de aprovechar el incentivo será pagarla a un ritmo que no supere los 9.015'18 €/año, bien sea mediante pago aplazado o, como es más frecuente, mediante el pago de un préstamo. En este caso, lo más efectivo será un pago de cuotas que no supere el límite anual que hemos señalado y pactar con la entidad bancaria que nos deje hacer amortizaciones anticipadas sin pago de penalización, así, los ejercicios que nos interese, podremos agotar el repetido límite.

Por último, conviene señalar que **los que hubiesen adquirido la vivienda antes del 4 de mayo de 1998** tienen la posibilidad de saltarse el límite de los 9.015'18 € de inversión máxima con derecho a deducción, siempre que respeten un límite relativo del 30% sobre el importe resultante de sumar a las bases liquidables general y especial el mínimo personal y familiar y las reducciones por cuidado de hijos, por edad del contribuyente y por discapacidad de contribuyente, ascendientes y descendientes.

## 2.9. Algunas alertas.

**Si tiene que acreditar la minusvalía suya o de algún familiar, conviene solicitar el certificado antes de fin de año,** porque los efectos del mismo se retrotraen a la fecha de solicitud, y así podrá utilizarlo para la declaración de 2004.

**Si ha recibido un préstamo de algún familiar lo más sensato será documentarlo.** Para no incurrir en costes es posible suscribir un documento privado y presentarlo a liquidación por Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, del que está exento. De esta forma podremos probar más fácilmente la operación y evitarnos problemas como que nos intenten liquidar una donación o que en el Impuesto sobre la Renta piensen que tenemos una ganancia patrimonial no justificada o, también, acreditar con mayor facilidad la deducción por adquisición vivienda financiada cuando devolvamos dicho préstamo, si fuera éste el caso.

**Si está separado y satisface a su excónyuge y a los hijos una pensión compensatoria,** lo primordial es cuidar los siguientes aspectos: primero, si la separación es de hecho, le conviene regularizar la situación de tal forma que sea declarada judicialmente y que el juez, o fije las prestaciones o, por lo menos, acepte el convenio regulador; y, segundo, en caso de que la sentencia de separación no distinga entre la pensión compensatoria al cónyuge y las anualidades por alimentos, le interesa instar al juez a que lo haga. De esta manera, no tendrá problemas cuando reduzca su base imponible en el importe de la pensión, ni cuando separe las anualidades por alimentos del resto de sus rendimientos para calcular la cuota líquida.

## 2.10. Conozca las deducciones que su Comunidad Autónoma haya establecido.

Las deducciones autonómicas son de lo más variopintas, habiéndose regulado muchas deducciones relacionadas con la natalidad (nacimiento, adopción, cuidado, etc.), por donaciones y por alquiler.

**Desde el punto de vista de la planificación quizás las que más nos puedan interesar sean las deducciones por adquisición de vivienda para determinados colectivos, las que incentivan a los emprendedores (Andalucía, Asturias y Canarias), o algunas como la deducción por adquisición de segunda vivienda en medio rural o por inversión en ordenadores por particulares (La Rioja) o la deducción por donaciones de padres a hijos para vivienda (Canarias y Cataluña).**

## OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS MODELOS 190 Y 198 A TRAVÉS DE INTERNET

La modificación de la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre determinados rendimientos tiene como principal novedad la obligación de presentar el modelo 190 por vía telemática a través de Internet para las declaraciones que contengan más de 25 y hasta 49.999 registros de percepciones. Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros de percepciones deberán presentarse por vía telemática por teleproceso, o en soporte magnético directamente legible por ordenador.

Las condiciones generales y los procedimientos para las presentaciones del modelo 190 a través de Internet, por teleproceso o soporte magnético, se recogen en la Orden que podéis encontrar en [www.reaf.es](http://www.reaf.es)

### FORMA DE PRESENTACIÓN

	<b>HASTA 25 REGISTROS</b>	<b>DESDE 26 HASTA 49.999</b>	<b>DESDE 50.000</b>
<b>GRANDES EMPRESAS</b>	Internet con Certificado de Usuario EDITRAN	Internet con Certificado de Usuario EDITRAN	Cartucho EDITRAN
<b>RESTO</b>	Impreso Internet con Certificado de Usuario EDITRAN	Internet con Certificado de Usuario EDITRAN	Cartucho EDITRAN

Asimismo la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, establece que las declaraciones que contengan más de 25 y hasta 49.999 registros de declarados deberán presentarse a través de Internet o bien por teleproceso. Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros de declarados deberán presentarse por vía telemática por teleproceso o en soporte magnético directamente legible por ordenador.

Las condiciones generales y los procedimientos para las presentaciones del modelo 198 a través de Internet, por teleproceso o soporte magnético, se recogen en la Orden que podéis encontrar en [www.reaf.es](http://www.reaf.es)

Conocidas estas modificaciones en la presentación de declaraciones informativas, hemos mantenido una reunión con los responsables del departamento de Informática Tributaria de la AEAT que se han puesto a disposición de los miembros del REAF para intentar solucionar los problemas que se presenten en la transmisión de declaraciones por Internet.

Por último, es interesante señalar que en la página de la Agencia Tributaria [www.aeat.es](http://www.aeat.es), existe un apartado dedicado a la presentación de declaraciones informativas 2004.

## **SE AUMENTA LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y LOS ÁMBITOS TERRITORIALES PARA APLICAR LAS REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE MÓDULOS IRPF PARA EL PERIODO IMPOSITIVO 2003**

La Orden EHA/3850/2004, de 18 de noviembre (BOE 25 de noviembre), ha ampliado la relación de las actividades agrícolas y ganaderas así como de los ámbitos territoriales recogidos en la Orden EHA/157/2004, de 25 de mayo, por la que se reducen los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el periodo impositivo 2003, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas causas excepcionales.

Se justifica la ampliación porque en el momento de la aprobación de la Orden de 25 de mayo no se tuvieron en cuenta algunas situaciones de adversidad climática y otras circunstancias excepcionales. La lista de los términos municipales y de las actividades agrícolas afectadas se recogen en la propia Orden.

Los contribuyentes que hubiesen presentado su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el periodo impositivo de 2003 y que se ven afectados por la nueva Orden, podrán regularizar su situación, y obtener la correspondiente devolución, presentado una solicitud de rectificación de su autoliquidación ante el Delegado o Administrador de la AEAT competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente. La solicitud podrá presentarse a partir del 25 de noviembre de 2004. La Orden podéis encontrarla en [www.reaf.es](http://www.reaf.es)